

AVISO No. 183

01 De Abril de 2024

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **JAVIER EMILIO SEPULVEDA NIETO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 5503 DE 19 DE MARZO DE 2024**

Persona a notificar: **JAVIER EMILIO SEPULVEDA NIETO**

Dirección del predio: **CALLE 22 37-11 PARQUEADERO**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Armenia, 01 abril de 2024

Señor (a):

**JAVIER EMILIO SEPULVEDA NIETO**

Dirección de notificación: **CALLE 22 37-11 PARQUEADERO**

Matricula: **56968**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso 183 - **RESOLUCIÓN PQRDS 5503 DE 19 DE MARZO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 183- RESOLUCIÓN PQRDS 5503 DE 19 DE MARZO DE 2024. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

2024PQR133897- Del 28-02-2024

### MATRICULA 56968

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

### CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JAVIER EMILIO SEPULVEDA NIETO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 22 37 11 PARQ 210 - ORIENTE**, identificado con **Matrícula 56968**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 22 37 11 PARQ 210 - ORIENTE**, identificado con **Matrícula No.56968**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **DIEZ MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL OCHENTA PESOS MCTE (10.320.080,00)**, correspondiente a Ciento seis (106) cuentas en el servicios de acueducto, ochenta y nueve (89) cuentas en el servicio de alcantarillado y ciento seis (106) cuentas en el servicio de aseo.

Productos del contrato						
Código	Servicio	Descripción	Facturas con Saldo	Saldo Total	Saldo a Favor	
1	ACUEDUCTO		106	\$ 2.579.604,00	\$ 0,00	
2	ALCANTARILLADO		89	\$ 998.751,00	\$ 0,00	
7	ASEO		106	\$ 6.741.725,00	\$ 0,00	

Que, el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994** dispone (...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

3. Que, respecto de la factura de servicios públicos por considerarse que es un título ejecutivo y no un título valor, se predica de ella la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el **artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la ley 791 de 2002**, esto es, de **cinco años**, en consecuencia no pueden predicarse de la misma las acciones ni las excepciones cambiarias sino que tan sólo serán de recibo las excepciones ejecutivas derivadas de la naturaleza de título ejecutivo. **Matrícula 56968**.
4. Que, el Estatuto Tributario Nacional contempla en su Artículo 817, con respecto a la prescripción de la acción de cobro, lo siguiente:

**“Artículo 817.** Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006., **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales **prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles.** Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

5. Que, para la interrupción de la prescripción, el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional. Modificado por el art. 81, Ley 6 de 1992, establece:

**“INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.** El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago... Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago...”

6. Que, se consultó con el Área de Cobro Coactivo, con la finalidad de que se informara si a la fecha existía algún proceso de cobro coactivo a lo cual nos informaron que a la fecha, la Empresa **no ha iniciado un proceso de cobro coactivo** tendiente a recuperar los saldos referidos en el numeral 2 de la presente Resolución, por lo que no se ha presentado la interrupción de la Prescripción para el predio ubicado identificado con **Matrícula 56968.**
7. Que, de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente decretar la prescripción de las primeras cuarenta y seis (46) cuentas del servicio de acueducto, veintinueve (29) en el servicio de Alcantarillado, cuarenta y seis (46) en el servicio de Aseo correspondientes al predio identificado con **Matrícula 56968** puesto que la deuda por estos servicios es superior a los 60 meses (término de prescripción de 5 años).
8. Que, en consideración a lo anterior, se dispondrá la reliquidación de la obligación correspondiente al predio identificado con **Matrícula 56968**, para el servicio de aseo.
9. Que así mismo, se debe dar aviso al área encargada, a fin de dar inicio al proceso de cobro respecto de la deuda restante correspondiente al predio identificado con **Matrícula 56968.**
10. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
11. Que, siendo así le es prohibido a la entidad, efectuar condonación de deudas o prestar los servicios públicos domiciliarios ofertados a título gratuito, razón por la cual se ofrece al usuario las posibilidades enunciadas en cuanto a la exoneración de intereses moratorios por pago de contado del total de la obligación o de acceder a una financiación con ocasión de la deuda que presenta la **Matrícula 56968.**

para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente con un funcionario de Cartera.

12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACCEDER** a la pretensión del peticionario, el señor **JAVIER EMILIO SEPULVEDA NIETO** las primeras cuarenta y seis (46) cuentas del servicio de acueducto, veintinueve (29) en el servicio de Alcantarillado, cuarenta y seis (46) en el servicio de Aseo correspondientes al predio identificado con **Matrícula 56968** puesto que la deuda por estos servicios es superior a los 60 meses (término de prescripción de 5 años

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al funcionario encargado de la entidad, para que se dé inicio al proceso de cobro coactivo tendiente a recuperar los saldos que queden pendientes tras la reliquidación, del predio identificado con **Matrícula 56968**.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al peticionario, el señor **JAVIER EMILIO SEPULVEDA NIETO**, de la presente Resolución. **Matricula No.56968**.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., Diecinueve (19) días del mes de Marzo de Dos Mil veinticuatro (2024).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Fernanda Gomez S*

**MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial E.P.A E.S.P